

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Zipaquirá.

REF: EJECUTIVO No. 202100087.

DEMANDANTE:

AGRUPACION DE VIVIENDA “SENDEROS DE VILLA MARIA”.

DEMANDADA:

MARIA YOLANDA VELASQUEZ GARNICA.

ASUNTO: RECURSO CONTRA AUTO # 1.

Obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra la providencia fechada a primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2.022) por medio de la cual su despacho judicial NEGOCIO CONTROL DE LEGALIDAD, con antelación solicitado.

Al respecto me permito manifestar que REITERO LA PETICIÓN y que discrepo de lo indicado por su despacho judicial, en razón a los siguientes fundamentos de carácter legal:

1.-) Establece el DECRETO LEGISLATIVO # 806 de 4 de junio de 2020, entre otras circunstancias procesales, la siguiente:

“Artículo3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.

“.....Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”. Subrayados míos.

2.-) El suscrito dando cumplimiento al mandato legal, envió simultáneamente a su despacho judicial y a la parte demandada y a los correspondientes correos electrónicos, el escrito contentivo de excepciones, así:

a.-) Con respecto al juzgado de conocimiento:

j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

b.-) Con respecto al demandante:

fsotelo.abogado@gmail.com

Este hecho se ratifica con tan sólo ver la parte superior de los correos en donde se observa a quienes se envió el escrito; y es a lo que me refiero cuando posteriormente aporte prueba del “pantallazo”.

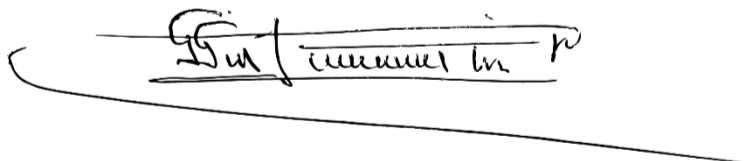
Es decir, tanto el juzgado, como el apoderado de la parte demandante, recibieron “simultáneamente, el escrito de excepciones, tal como lo indica el procedimiento, esto se hizo con fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

No puede interpretarse, como lo hace el juzgado, que tan sólo lo comuniqué el día 28 de enero de dos mil veintidós (2.022).

Reitero esto, porque ya está en el proceso la prueba de la constancia electrónica de envió. (desde el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por lo expuesto solicito proceder de conformidad con lo solicitado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Francisco Leon Roza", is written over a horizontal line. A long, thin, curved line extends from the bottom of the signature area towards the right side of the page.

JOSE FRANCISCO LEON ROZO
C.C.No.11.338.462 de Zipaquirá.
T.P.No.68858 C.S. de la J.
jfranciscoleon@hotmail.com